



**RESOLUCIÓN Nro. 0030**

**ECON. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 76, numeral 7, literal 7) de nuestra Carta Magna establece: "(...) *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas*".

**QUE** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1 determina: "(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

**QUE** el artículo 226 de la norma ut supra expresa: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*".

**QUE** la Constitución de la República en su artículo 381 indica: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*"

**QUE,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE,** El Art. 65 del COA establece. - *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*71*



**Que**, el artículo. 175, de la Ley de la materia dice que *“Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”*.

**QUE**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Registro No. 255 del 11 de Agosto del 2010; y su Reglamento General el cual fue promulgado mediante Registro Oficial No. 418 del 01 de Abril del 2011, en su artículo 13 determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”*.

**QUE** la norma invocada en su Artículo 14 establece las funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial y en su literal c), indica: *“Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley”*

**QUE**, el artículo 17, de la norma invocada define y clasifica a los clubes deportivos; Tipos de Clubes.- *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán”: (...)* b) *“Club deportivo especializado formativo”*;

**QUE**, el artículo 28 de la norma *ibidem* instituye que: *el Club Deportivo Especializado Formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento. Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones”*.

**QUE** el artículo 158 de la Ley *ibidem*, expresa: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*.

**QUE** el artículo 160 de la Ley en mención, establece: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*.

**QUE** el artículo 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de*



*autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

**QUE**, el Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva en su artículo 35, determina: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada”.*

**QUE**, el artículo 156 numeral 2 del estatuto en referencia, determina: *“En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente y coherente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;*

**QUE**, el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 0132 de 01 de marzo de 2016, en el cual se expide el procedimiento para liquidación y disolución de organismos deportivos establece: *“Los organismos deportivos podrán ser disueltos voluntariamente por decisión de las dos terceras partes de sus socios, mediante Asamblea General, para lo cual se convocará específicamente para tratar ese punto, designando dentro de la misma Asamblea un liquidador”;*

**QUE**, el artículo 8 de la normativa ibídem establece cual es la documentación que debe presentar el organismo deportivo para el inicio del trámite de disolución voluntaria;

**QUE**, el artículo 10 del prenombrado Acuerdo Ministerial, establece el procedimiento para la disolución y liquidación de las organizaciones deportivas y en numeral 4 expresa: *“Una vez cumplido con todos los requisitos, la Ministra o Ministro de Estado, o su delegado, previo informe motivado, emitirá el Acuerdo de disolución y liquidación del organismo deportivo”.*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles,*



*activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, con Resolución N° 0007, de 23 de enero de 2019, se expide el Estatuto Orgánico General por Procesos de la Secretaría del Deporte, que en su articulado 1.1.1. señala el Direccionamiento Estratégico de la Máxima Autoridad que dentro de sus atribuciones se establece entre otras: (“...”) k) *Emitir resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas;*

**QUE**, Mediante Resolución NUT: MD-CZ6-OPJ-2016-0933-041, de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Zonal 6, Resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto Institucional y Otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, con domicilio en Cuenca”;**

**QUE**, el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, en su artículo 49 determina: De la Disolución y Liquidación del Club: (...) d.- *“Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo”;*

**QUE**, con oficio N° MD-CZ6-2016-1321, de 22 de agosto de 2016, la Coordinación Zonal 6, registra el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, bajo el expediente N° MD-C16-2016-1093, por el periodo estatutario de 3 años comprendido entre el 14 de agosto de 2016, hasta el 14 de agosto de 2019, siendo entre sus directivos el señor Pablo Andrés Jarrín Ordoñez, presidente del organismo deportivo mencionado;

**QUE**, con Oficio s/n de 26 de octubre de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado, mediante documento No. SD-CZ6-2018-1855, de 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Pablo Jarrín Ordóñez, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, solicita se proceda con la disolución, y liquidación por cuanto es decisión unánime de los socios, para lo cual adjunta la documentación requerida:

**QUE**, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 22 de octubre de 2018 los socios del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, resuelven disolver y liquidar, el organismo deportivo mencionado y nombran a la señora economista Ana Lucía Sarmiento Cabrera, en calidad de liquidadora;



**QUE**, con Informe de la liquidadora de 26 de octubre de 2018 se pone en conocimiento de los socios, y de la Máxima Autoridad, que el Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, que el organismo deportivo no tiene obligaciones pendientes y justifica con documentos de descargo;

**QUE**, mediante Memorando No. SD-DAD-2019-0074 de 17 de enero de 2019 la Dirección de Asuntos Deportivos emite su informe en el cual recomienda a la Máxima Autoridad disponga la Disolución y Liquidación del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”.

**QUE**, mediante nota inserta, por parte del señor Secretario del Deporte Subrogante, en el Memorando SD-DAD-2019-0074, de 17 de enero de 2019, se aprueba en todas sus partes el informe acogándose a la recomendación.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Estatuto Orgánico General de Procesos de la Secretaría del Deporte;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disolver y Liquidar el Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay, por haber cumplido los requisitos determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y lo determinado en los Arts. 7 y 8 del Acuerdo Ministerial No. 0132 de 01 de marzo de 2016 en concordancia con el artículo 49 literal d) de su Estatuto Vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa, publicará por una sola vez, el presente instrumento en la página web de la Secretaría del Deporte, y notificará la presente Resolución a la Coordinación Zonal 6 para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Sr. Pablo Jarrín Ordóñez, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay;
- b) Sra. Ana Lucía Sarmiento Cabrera, en calidad de liquidadora nombrada por el Club Especializado “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay;
- c) Al Representante Legal de la Federación Deportiva Provincial del Azuay; señor Edwin Ramiro Loyola Rodríguez;

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la señora liquidadora del Club Deportivo Especializado Formativo “Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay”, realice el trámite de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas; y, demás trámites necesarios ante entidades



públicas y privadas de control, y ponga en conocimiento de los Socios del mencionado organismo deportivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Dirección Administrativa remita a la Coordinación Zonal 6, para que anexe al expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "Fisicoconstructivismo y Fitness del Azuay, la documentación presentada por el organismo deportivo, para su disolución y liquidación.

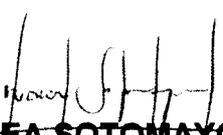
**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo, será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

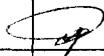
**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 26 ABR 2019

  
**ECON. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	